

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## CONSIDERANDO:

Que, se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de la personalidad jurídica a la Pre-Unión de Cooperativas de Producción Agropecuaria del Cantón Arenillas (UCPACA), domiciliada en la parroquia y cantón Arenillas, provincia de El Oro;

Que, el Director Provincial Agropecuario de El Oro, mediante oficio No. 645 DPAO de 13 de noviembre del 2000, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la pre nombrada Organización;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 728 DDC/DGOC de 23 de noviembre del 2000, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional Agropecuario, en memorando 0000411 DNA de 4 de diciembre del 2000, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

Que, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 78, y 110, 111, y 112 de la Ley de Cooperativas y su Reglamento.

## ACUERDA:

Art. 1 .- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Pre-Unión de Cooperativas de Producción Agropecuaria del Cantón Arenillas "UCPACA", domiciliada en la parroquia y cantón Arenillas, provincia de El Oro, con la siguiente modificación:

En el Art. 34, inclúyase el literal "i" que dice: "El presidente tiene la obligación de presentar a la Dirección Nacional Agropecuaria, informe anual de actividades y proyectos, que demuestre la vida activa de la Unión".

Art. 2.- Se reconoce como socios fundadores a las siguientes organizaciones jurídicas:

ORGANIZACIÓN	REPRESENTANTE	C. Identidad
Cooperativa de Producción y Cialización de Arroz "La Cuca"	Nervo Ramiro.Riofrío Correa	070277443-1
Cooperativa de Producción Agropecuaria "Pacífico"	Holger Galindo Armijos Romero	070208741-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Cooperativas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.-

Dado en Quito, a

15 DIC 2000



Ing. Diego Gándara Pérez  
SUBSECRETARIO TECNICO  
ADMINISTRATIVO.

## **ESTATUTO DE LA UNION DE COOPERATIVAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA DEL CANTON ARENILLAS - UCPACA -**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA CONSTITUCION**

Art. 1.- Con domicilio en la localidad "La Cuca", parroquia Arenillas, cantón del mismo nombre, provincia de El Oro, se constituye la UNION DE COOPERATIVAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA DEL CANTON ARENILLAS (UCPACA).

Art. 2.- La Unión es una organización gremial, de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por Cooperativas de Producción y Comercialización Agropecuaria en la jurisdicción del cantón Arenillas. De duración indefinida y de responsabilidad limitada al capital social.

Art. 3.- En su conformación ninguna de las organizaciones de base tendrá privilegios. La Unión no podrá intervenir como tal en asuntos políticos y religiosos.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETIVOS Y FINES**

Art. 4.- Son fines de la Unión:

- a) Agrupar a las cooperativas filiales de producción y comercialización agropecuaria a fin de unificar y compartir objetivos de beneficio gremial.
- b) Representar y defender los intereses económicos y sociales de sus filiales.
- c) Lograr la integración y complementación de las actividades económicas, sociales y culturales de sus filiales, a través de programas, proyectos y alianzas estratégicas.
- d) Gestionar la cooperación técnica y financiera de los organismos nacionales y extranjeros de apoyo al pequeño agricultor y al movimiento cooperativo en general.
- e) Establecer sistemas autogestionarios de capitalización y crédito bajo los principios de la competitividad, cooperación y sostenibilidad.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FILIALES**

Art. 5.- Son filiales de la Unión de Cooperativas de Producción Agropecuaria del Cantón Arenillas las cooperativas de producción y comercialización Agropecuaria que suscribieren el

Acta Constitutiva, y aquellas que ingresaren en lo posterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 6.- Para ser filial de la Unión de Cooperativas de Producción Agropecuaria del Cantón Arenillas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de cooperativa de producción y comercialización agropecuaria.
- b) Copia del Acuerdo Ministerial y Estatuto en que obtuvo la personería jurídica.
- c) Copia certificada del Acta de Asamblea General en que se autoriza su afiliación, haciendo constar los nombres de los delegados ante la Unión.
- d) Copia de la aprobación del balance del último año.
- e) Copia de la directiva vigente reconocida y registrada por el MAG.
- f) Haber sido aprobada su solicitud de ingreso por el Consejo de Administración de la Unión.
- g) Suscribir y pagar por lo menos 500 certificados de aportación de 4 centavos de dólar cada uno.
- h) Pagar la cuota de ingreso que fije el Consejo de Administración de la Unión.

Art. 7.- Deberes y derechos de las filiales:

- a) Acatar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la vida de la Unión.
- b) Pagar el valor total de los certificados de aportación suscritos, en seis meses, a partir de la aprobación del Estatuto o de su ingreso.
- c) Nombrar seis Delegados para que la representen en las Asambleas de la Unión.
- d) Asistir a las reuniones y asambleas generales de la unión.
- e) Presentar anualmente al Consejo de Administración de la Unión los balances y registro de la directiva actualizada.
- f) Ejercer el derecho de voz y voto a través de sus delegados en las asambleas.
- g) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos y administrativos.
- h) Desempeñar las comisiones que se le encomendaren.
- i) Obtener de los organismos competentes todos los informes relativos al movimiento administrativo y económico de la Unión.
- j) Gozar en igualdad de condiciones de todos los servicios y beneficios de la Unión. Cada filial mantiene el derecho de sus recursos administrados por la Unión.
- k) Otras que estipule la Asamblea General en el marco de la Ley de Cooperativas, su Reglamento y el presente Estatuto.

Art. 8.- Del ingreso

Las cooperativas de producción y comercialización agropecuaria que deseen ingresar a la Unión dirigirán una solicitud, acompañada de una copia certificada del Acta de Asamblea General en que se resuelve solicitar dicho ingreso, adjuntando los demás requisitos constantes en el Artículo 6 del presente Estatuto. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de 30 días para resolverlo.

Art. 9.- Pierden la calidad de filiales por las siguientes causas:

- a) Por renuncia

- b) Por suspensión temporal de los derechos
- c) Por expulsión o exclusión
- d) Por disolución o liquidación de la filial

Art. 10.- Las filiales podrán retirarse voluntariamente, previo el pago de sus obligaciones pendientes, presentando una solicitud al Consejo de Administración, en la que se indiquen los motivos del retiro, anexando una copia certificada de la Asamblea General de la cooperativa que adoptó dicha resolución.

Art. 11.- Las filiales podrán ser excluidas por las siguientes razones, con sujeción a la Ley de Cooperativas y su Reglamento:

- a) Si después de haber sido notificadas no cumplieren con sus obligaciones y compromisos contraídos con la Unión.
- b) Por Realizar actividades de cualquier índole que vayan en perjuicio de la Unión; y,
- c) Por liquidación o disolución de la personería jurídica de la afiliada.

Art. 12.- La filial que se haya retirado voluntariamente de la Unión, a solicitud expresa de ella, podrá ser reincorporada siempre que haya superado las causas que motivaron el retiro.

Art. 13.- Las filiales podrán ser expulsadas en los siguientes casos, con sujeción a la Ley de Cooperativas y su Reglamento:

- a) Por actividad política partidista y religiosa en el seno de la Unión.
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos de la entidad.
- c) Por la ejecución comprobada de actos desleales que vayan en contra los intereses de otras filiales y de la Unión.

Art. 14.- La exclusión o expulsión de una filial será resuelta por el Consejo de Administración o por la Asamblea General, en observancia a la Ley de Cooperativas y su Reglamento.

#### CAPITULO IV

##### DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 15.- La administración, control y fiscalización de la Unión, se lo hará a través de los siguientes organismos:

- a) Asamblea general de delegados.
- b) Consejo de Administración.
- c) Consejo de Vigilancia
- d) Gerencia
- e) Comisiones Especiales.

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Art. 16.- La Asamblea General estará conformada por cuatro delegados de cada filial, es la máxima autoridad de la Unión y sus decisiones son obligatorias para todas las filiales, estas

decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate se concederá un receso de 15 minutos y de producirse un empate en la segunda votación, el presidente o quien la presida tendrá voto dirimente.

Art. 17.- Corresponde a la Asamblea General de Delegados:

- a) Aprobar y reformar el Estatuto.
- b) Aprobar el plan de trabajo de la Unión.
- c) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes de propiedad de la Unión.
- d) Aprobar los balances semestrales de la Unión.
- e) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la ley, el Estatuto y reglamentos internos correspondientes.
- f) Elegir y remover con causa justa a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comisiones Especiales.
- g) Remover de sus funciones al Gerente, con causa justa.
- h) Acordar su afiliación a cualquiera de las Organizaciones de integración Cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria.
- i) Autorizar la emisión de certificados de aportación.
- j) Resolver en apelación sobre las reclamaciones y conflictos de los delegados y filiales.

Art. 18.- Las decisiones de la Asamblea General son obligatorias para todas las organizaciones filiales, siempre que haya sido tomada de acuerdo al presente Estatuto y demás reglamentaciones.

Art. 19.- Las sesiones de Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el presidente de la unión; las ordinarias se reunirán dos veces al año, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes de julio; y las extraordinarias se reunirán cuando las circunstancias lo requieran, a pedido del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, del Gerente o a petición expresa de las dos terceras partes de las filiales y por escrito, indicando el motivo de la reunión.

Art. 20.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán efectuadas con ocho días de anticipación, utilizando cualquier medio de difusión e indicando expresamente los puntos a tratarse, la hora, el día y el lugar de la reunión y para las Asambleas Extraordinarias con 48 horas de anticipación.

Art. 21.- La Asamblea General estará integrada por los Delegados titulares nombradas por las organizaciones filiales.

Art. 22.- El quórum para las Asambleas Generales se conformará con la mitad más uno de las filiales debidamente representadas. Si en la primera convocatoria no hubiera quórum reglamentario, las filiales quedarán citadas por segunda vez, para media hora después de la primera y la Asamblea se celebrará con el número de filiales presentes; este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 23.- En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo podrán considerarse el asunto o asuntos expresos de la convocatoria.

Art. 24.- En las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General, se dejará constancia en el Libro de Actas, en la que se registrará la lista de los delegados concurrentes, las cuales estarán autenticadas por las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 25.- La Asamblea General tendrá las atribuciones y deberes señalados en la Ley y Reglamento General de Cooperativas, así como en el presente Estatuto.

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 26.- El Consejo de Administración estará compuesto de conformidad con el Art. 35 del Reglamento General de Cooperativas, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido, total o parcial, según su desenvolvimiento y actuaciones en el desempeño de sus funciones. Cada vocal principal tendrá su suplente.

Art. 27.- El Consejo de Administración es el Organismo Directivo de la Unión, por lo tanto es el responsable de la administración general, en su primera sesión de entre sus miembros nombrará al presidente, que a su vez lo será de la Unión.

Art. 28.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

Art. 29.- El vocal del Consejo de Administración que no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será sustituido por su respectivo suplente.

Art. 30.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldos de la Unión; pero si valores en dinero que corresponden a gastos de movilización y alojamiento cuando tuvieran que desplazarse de conformidad con lo que establezcan los reglamentos internos de la Unión.

Art. 31.- El quórum para las sesiones del Consejo de Administración, será la mitad más uno de los miembros titulares.

Art. 32.- Cuando las condiciones de una operación concertada con autoridades públicas o privadas, nacionales o extranjeras lo exijan, podrán éstas designar ante el Consejo de Administración un representante del Organismo respectivo, con voz informativa y asesora, pero sin voto.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Dictar normas generales de administración interna de la Unión, creando los departamentos técnicos necesarios para la buena marcha de la misma, con sujeción a la Ley de Cooperativas, su Reglamento General y este Estatuto.
- b) Nombrar a los integrantes de las Comisiones Especiales.
- c) Decidir sobre la admisión, exclusión y expulsión de las afiliadas, informando de ella a la Asamblea.
- d) Nombrar y remover con causa justa al gerente, administradores, jefes de oficina y empleados caucionados.

- e) Sancionar a las filiales que infrinjan las disposiciones legales reglamentarias u estatutarias, de acuerdo al reglamento que se dictare.
- f) Nombrar al secretario(a), que ejercerá también sus funciones en la Unión. Que puede ser o no delegado de la filiales.
- g) Reglamentar las atribuciones y funciones del Gerente y personal técnico y administrativo de la Unión.
- h) Exigir al Gerente y demás empleados que manejan fondos de la Unión; la caución legal que juzgue conveniente el Consejo de Administración sobre la caución de la misma, que consistirá en póliza de fidelidad, garantía personal, garantía bancaria, garantía hipotecaria o prendaria.
- i) Reglamentar la inversión de los fondos de la Unión, una vez aprobado el presupuesto y planes generales de trabajo por parte de la Asamblea General.
- j) Autorizar la celebración de contratos y convenios en que intervenga la Unión, cuya cuantía se la determinará en el Reglamento Interno.
- k) Elaborar la proforma presupuestaria y el Plan de trabajo de la Unión y someterla a consideración de la Asamblea General.
- l) Dar a conocer a la filial con 15 días de anticipación, a la Asamblea General, la memoria anual y los balances semestrales de la Unión, conjuntamente con el dictamen emitido por el consejo de vigilancia.
- m) Someter a consideración de la Asamblea General el proyecto de reforma de los estatutos.
- n) Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrán hacerse entre filiales o a favor de la Unión.
- o) Cumplir con las demás funciones que le señale el presente Estatuto, la Ley de Cooperativas y su Reglamento.

Art. 34.- son deberes y atribuciones del Presidente de la Unión:

- a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo de Administración y orientar las discusiones.
- b) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la Unión.
- c) Convocar a Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias y a las reuniones del Consejo de Administración.
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- e) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques.
- f) Suscribir con el gerente los certificados de aportación.
- g) Firmar la correspondencia de la Unión.
- h) Representar a la Unión en cualquier acto oficial.

Art. 35.- Son atribuciones del secretario de la Unión:

- a) Llevar los libros de Actas de Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Tener la correspondencia al día, mantener ordenado el archivo y el registro de las filiales.
- c) Certificar con su firma y sello los documentos de la Unión.

#### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 36.- El Consejo de Vigilancia estará compuesto conforme lo dispone el Artículo 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos total o parcialmente y sus vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Art. 37.- En la primera sesión del Consejo de Vigilancia se elegirán al Presidente y Secretario de este organismo.

Art. 38.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Unión .
- b) Controlar el movimiento económico de la Unión y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General.
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente.
- d) Emitir un dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Con su visto bueno aprobar o vetar los actos en que se comprometa bienes de la Unión.
- f) Dictaminar en todo aquello que señale este Estatuto o los reglamentos internos.

#### DEL GERENTE

Art. 39.- El gerente es el representante legal de la Unión y su administrador responsable, estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Cooperativas, su Reglamento y el presente Estatuto .

Art. 40.- El gerente será designado por el Consejo de Administración.

Art. 41.- El gerente puede ser o no socio de las filiales, será, caucionado y remunerado de acuerdo al tiempo de trabajo dedicado a la Unión.

Art. 42.- El gerente solo podrá garantizar las obligaciones autorizadas por la Asamblea General, El Consejo de Administración y el presente Estatuto.

Art. 43.- El gerente además administrará los recursos de los convenios y proyectos con independencia a la gestión normal de la Unión y de acuerdo a los términos contractuales establecidos en estos instrumentos.

Art. 44.- En caso de ausencia o impedimento temporal, el gerente encargará sus funciones al Consejo de Administración para que éste ponga su reemplazo temporal, en el periodo de ausencia, no cesará la responsabilidad del titular.

Art. 45.- Son atribuciones y obligaciones del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Unión.
- b) Organizar la administración de la Unión y responsabilizarse de ella.
- c) Cumplir y hacer cumplir a las filiales las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- d) Rendir la caución correspondiente.
- e) Preparar el plan de trabajo y presentar el informe económico semestral y someterlo a consideración a la Asamblea General y los Consejos de Administración y Vigilancia.
- f) Suministrar la información que soliciten las filiales y los organismos de la Unión.
- g) Nombrar, aceptar renuncias o cancelar a los empleados que se encuentran bajo su administración.

- h) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad.
- i) Firmar y emitir cheques con el visto bueno y autorización del Presidente, y en casos especiales observar lo establecido en los convenios y contratos.
- j) Recaudar los fondos y depositar el dinero recibido en las cuentas bancarias dentro del plazo máximo de 48 horas.
- k) Realizar las demás actividades propias de su función.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 46.- El Consejo de Administración nombrará las Comisiones Especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y período de duración. Estarán compuestas de tres delegados, los cuales pueden ser también vocales del Consejo de Administración. Dichas Comisiones serán: de Crédito, de Producción y Comercialización, de Educación y Asuntos Sociales, de Medio Ambiente y Género.

#### COMISION DE CREDITO

Art. 47.- la Comisión de Crédito la integrarán Delegados de las filiales que mantengan fondos de capitalización y crédito, preferentemente y, sus funciones estarán especificadas en el Reglamento Interno, los respectivos convenios y proyectos que mantengan mecanismos de ahorro e inversión.

Art. 48.- La Comisión de Crédito sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando lo considere necesario, previa convocatoria del Presidente. La Comisión dará cuenta de sus gestiones al Consejo de Administración.

#### COMISION DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION

Art. 48.- la Comisión de Producción y Comercialización será la encargada de coordinar los programas y proyectos que en esta materia realice la Unión. Sus funciones estarán especificadas en el Reglamento Interno y en los convenios y proyectos que mantenga la Unión.

Art.49.- La Comisión de Producción y Comercialización sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando lo considere necesario, previa convocatoria del Presidente. La Comisión dará cuenta de sus gestiones al Consejo de Administración.

#### COMISION DE EDUCACIÓN Y DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 50.- La Comisión de Educación y de Asuntos Sociales por delegación del Consejo de Administración cumplirá las funciones concernientes a esta materia especificadas en el Reglamento Interno y en los convenios y proyectos.

Art.51.- La Comisión de Educación y de Asuntos Sociales sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando lo considere necesario, previa convocatoria del Presidente. La Comisión dará cuenta de sus gestiones al Consejo de Administración.

#### COMISION DE MEDIO AMBIENTE

Art. 52.- La Comisión de Medio Ambiente es el organismo encargado de velar que en todas las actividades que realice la Unión, se introduzcan las medidas de control ambiental del manejo equilibrado de los ecosistemas y la calidad de los productos. Las funciones estarán especificadas en el Reglamento Interno y en los respectivos convenios y proyectos.

Art.52.- La Comisión de Medio Ambiente sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando lo considere necesario, previa convocatoria del Presidente. La Comisión dará cuenta de sus gestiones al Consejo de Administración.

#### COMISION DE GENERO

Art. 53.- La Comisión de Género es el órgano encargado de velar que en todas las actividades que realice la Unión se introduzca el enfoque de Género como medio para lograr la equidad y la igualdad de derechos entre los géneros. Sus funciones estarán especificadas en el Reglamento Interno y los respectivos convenios y proyectos.

Art.54.- La Comisión de Género sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando lo considere necesario, previa convocatoria del Presidente. La Comisión dará cuenta de sus gestiones al Consejo de Administración.

#### OTRAS COMISIONES

Art. 55.- De ser necesario el Consejo de Administración podrá crear otras comisiones con fines específicos.

Art.56.- La Unión contará con los servicios de un asesor jurídico, quién a la vez apoyará en forma más directa a la Comisión de Educación y de Asuntos Sociales.

#### CAPITULO V

#### DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 57.- El Capital Social de la Unión será variable, limitado e indivisible y se compondrá:

- a) De las aportaciones de las filiales, multas, cuotas mensuales, certificados de aportación, etc.
- b) Del fondo irrepartible de reserva y las destinadas a la educación y a la asistencia social.

- c) De los préstamos, herencias, subvenciones, legados, ayudas, donaciones que reciba la Unión.
- d) En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la Unión.
- e) Los fondos que administre la Unión con cargo a proyectos específicos y de propiedad de las filiales y organismos de desarrollo serán manejados con independencia al capital social de la Unión y su devolución se sujetará a los términos contractuales.

Art. 58.- las filiales suscribirán en el primer año por lo menos 500 certificados de aportación de cuatro centavos de dólar cada uno y podrán abonar el 50% al momento de la suscripción y el 50% restante en el plazo de seis meses.

Art.59.- Los certificados de aportación serán nominativos y transferibles entre filiales y la Unión, previa aceptación del Consejo de Administración

Art. 60.- El interés que devenguen los certificados de aportación será fijado por el Consejo de Administración con sujeción a la Ley de Cooperativas y su Reglamento y los estímulos que contemplen los convenios y proyectos sobre ésta materia.

Art. 61.- La declaración y reparto de excedentes de hará en observancia a lo que establece la Ley de Cooperativas y a su reglamento.

Art. 62.- El inventario de bienes y los balances con sus respectivos documentos de respaldo se pondrá a disposición del Consejo de Vigilancia por lo menos a 15 días de anticipación de la Asamblea General.

Art. 63.- Tanto el Presidente del Consejo de Administración como el Presidente del Consejo de Vigilancia y el Gerente presentarán ante la Asamblea General el informe económico y de las gestiones realizadas. El gerente presentará los balances y las memorias a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del MAC para su registro y aprobación.

Art.64.- La Asamblea General puede crear los fondos especiales que estime conveniente.

## CAPITULO VI

### DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNION

Art. 65.- La Unión no obstante de tener duración indefinida podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por disposición legal de acuerdo a la Ley de Cooperativas y su Reglamento.
- b) Por resolución de Asamblea General de socios convocado para el efecto, con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de sus filiales.

Art. 66.- La liquidación de la Unión se efectuará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Cooperativas y su Reglamento General y el presente Estatuto.

## CAPITULO VII

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67.- Los miembros del Consejo de Administración , Vigilancia, Gerente y empleados de la Unión, no podrán tener entre si el parentesco entre el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

Art. 68.- Es obligación de las filiales obtener un ejemplar de este estatuto una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 69.- El Directorio seguirá actuando en funciones prorrogadas hasta tanto no sea legalmente reemplazado.

Art. 70.- Para las reformas del estatuto se requerirá de los informes favorables del Consejo de Administración y Vigilancia. Las reformas podrán discutirse y aprobarse en una Asamblea General convocada para el efecto.

## CAPITULO VIII

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 71.- La Directiva provisional procederá dentro de los treinta días subsiguientes de la entrega oficial del Estatuto Jurídico a convocar a Asamblea General para elegir la primera directiva de acuerdo a lo que establece el Estatuto.

Art. 72.- El Consejo de Administración tiene el plazo de noventa días a partir de la entrega oficial del estatuto, para elaborar el proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General convocada para el efecto.

## CERTIFICO:

Que el Presente Estatuto ha sido ampliamente estudiado, discutido y aprobado, en tres Asambleas Generales de Delegados que suscribieron el Acta Constitutiva, realizadas los días 7, 21 y 28 de octubre del año 2000.



Wilson Vitelio Suárez Ramírez  
EL SECRETARIO